



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: [j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

09 de septiembre de 2022

En el presente proceso ordinario laboral promovido por el señor **FRANCISCO JAVIER MARULANDA CATAÑO**, estudiada en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 a 28 del C.P. del T. y de la S.S., encuentra el Despacho que procede su INADMISION O DEVOLUCION, a efectos que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.:

- Conforme al inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda al Despacho y a todos los demandados, así como de sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, puesto que el canal digital de la codemandada ESTRUCTURAS AYD S.A.S. EN LIQUIDACIÓN se encuentra incorrecto.
- En virtud del numeral 2° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., indicar el nombre del representante legal de las entidades demandadas, por cuanto se omitió tal información en el encabezado de la demanda.
- De conformidad con el numeral 3° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., manifestar el domicilio de las codemandadas ESTRUCTURAS AYD S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y ESTRUCTURAS AVANZADAS A Y A S.A.S., toda vez que solo se indica la dirección de éstas.

En cuanto a la codemandada ARL COLMENA, deberá indicar el domicilio y la dirección, pues solo se informan los números de contacto y el correo electrónico.

- Con base en el numeral 6° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., aclarar la pretensión cuarta de la demanda, en el sentido de indicar porqué solicita el pago de prestaciones sociales, vacaciones y salarios desde el 01 de enero al 15 de mayo de 2022, cuando en el hecho primero de la misma, se indica que la relación laboral inició desde el 09 de abril de 2018 al 15 de mayo de 2022.

En este mismo sentido, deberá esclarecer la pretensión segunda, toda vez que solo se solicita una declaración por parte de esta judicatura, sin que se evidencie alguna pretensión condenatoria en cabeza de la ARL COLMENA.

Y, en lo referido a la codemandada ESTRUCTURAS AVANZADAS A Y A S.A.S., deberá aclarar cuáles son las aspiraciones que pretende en contra de esta entidad, pues nada se evidencia al respecto de esta sociedad.

- Conforme al numeral 9º del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., indicar si el dictamen de pérdida de capacidad laboral del actor incorporado, lo hará valer como prueba documental o como dictamen de parte, último caso en donde deberá dar cumplimiento a reglado en el artículo 226 del C.G. del P.
- Atendiendo el numeral 1º del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S., allegar Poder conferido por el demandante, en donde se faculte al profesional del derecho a dirigir la demanda en contra de todas las entidades que pretende demandar, habida cuenta que el incorporado con la demanda en la pág.12, solo se encuentra dirigido en contra de la sociedad ESTRUCTURAS AYD S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.
- Deberá allegar al Despacho el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ARL COLMENA, de conformidad con el numeral 4º del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE,



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**  
**JUEZ**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No.140** Fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, **12 de septiembre de 2022.**



Secretaria